

TÍTULO VI

de las obras en la vía pública

CAPÍTULO I

CONDICIONES GENERALES DE LA NORMATIVA.

Artículo 1136. Objetivo. La presente normativa tiene por objetivo establecer los procedimientos y condiciones que regirán para la ejecución de remociones y reposiciones de cortes, para la instalación o reparación de canalizaciones para Servicios Públicos, en veredas, pavimentos de: hormigón, asfáltico, adoquinado o material granular existentes en el Departamento de Canelones. Como criterio general, se deberá reponer con un pavimento igual o mejor al existente, de manera de mantener las mismas características.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art. 1)

Artículo 1137. Alcance de la normativa. Toda obra que se realice en la vía pública por instituciones oficiales, empresas de servicios públicos, empresas contratistas o por particulares, cualquiera sea su destino y que impliquen la remoción o modificación de calzadas, veredas, cordones y, en general, todas aquellas que afecten el suelo o subsuelo de las vías públicas.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art. 2)

Artículo 1138. Desde el punto de vista técnico, esta normativa se rige por los siguientes documentos: Pliego de Condiciones Generales para la Construcción de Obras Públicas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, designado en adelante Pliego General O.P. (1989); Pliego de Condiciones de la Dirección Nacional de Vialidad para la Construcción de Puentes y Carreteras, designado en adelante P.V. (Edición 1989).

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art. 3)

Artículo 1139. Descripción de los trabajos a efectuar.- Los trabajos a efectuar consistirán en la remoción del pavimento existente y su reposición de acuerdo a una de estas formas, según corresponda: 1) Para un pavimento de adoquines: se deberá reponer con una sub-base de material granular cementado, una capa de arena y un pavimento de adoquines.- 2) Para un pavimento de carpeta asfáltica y base de hormigón: se deberá reponer con una base de hormigón y una carpeta asfáltica.- 3) Para un pavimento de carpeta asfáltica y base granular: se deberá reponer con una base de material granular cementado o granular y una carpeta asfáltica.- 4) Para un pavimento de hormigón: se deberá reponer con una sub-base de material granular cementado y un pavimento de hormigón.- 5) Para un pavimento de carpeta asfáltica y base de adoquines: se deberá reponer con una base de material granular cementado y una carpeta asfáltica. – 6) Para un pavimento de tratamiento

superficial bituminoso y base granular con pavimento de las mismas características. – 7) Pavimento de material granular con pavimento de las mismas características. – 8) Veredas de baldosas o de hormigón, con veredas de las mismas características.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art. 4)

CAPÍTULO II

REGISTRO Y HABILITACIÓN MUNICIPAL

Artículo 1140. La Intendencia de Canelones creará un Registro de Contratistas de Obras en la Vía Pública. Será un requisito indispensable para poder realizar cualquier tipo de obra en la vía pública dentro del Departamento, estar inscripto en dicho Registro y sujeto al cumplimiento de la normativa vigente a nivel nacional y departamental como establece el Decreto 481/009 “Registro Nacional de Obras y su trazabilidad”.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art. 5)

Artículo 1141. El Registro dependerá de la Dirección General de Obras y funcionará en la Oficina de Trabajo en la vía pública.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.6)

Artículo 1142. Aquellas empresas de servicios públicos que ejecuten mediante contratistas particulares obras en la vía pública, están obligadas a contratar con empresas que se encuentren habilitadas e inscriptas en el registro que se refiere en el artículo anterior.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.7)

Artículo 1143. El Registro Municipal de Contratistas de Obras en la Vía Pública tendrá los siguientes cometidos: a) Inscribir a la empresa y particulares que realizan obras en vía pública por Contrato o por Administración directa. b) Recibir las evaluaciones de los servicios de la Intendencia de Canelones, correspondientes a las obras realizadas por empresas o particulares. c) Mantener actualizados los antecedentes de los inscriptos. d) Expedir la información del registro en la forma que estime pertinente. e) Comunicarse en forma directa con los Servicios Municipales, con los organismos públicos y personas físicas y jurídicas para recabar la información que considere necesaria. f) Fiscalizar el comportamiento de los inscriptos en base a las informaciones recibidas según los apartados anteriores. g) Solicitar la aplicación de las sanciones que a su juicio deban ser impuestas a los inscriptos. h) Notificar a éstos y a las diferentes reparticiones de la Administración Pública, las sanciones aplicadas y sus causas. i) Dictar su reglamentación interna. j) Proponer modificaciones al presente Reglamento.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.8)

Artículo 1144. La Dirección General de Obras aprobará las inscripciones y propondrá las sanciones a aplicar a los inscriptos, las que se elevarán a Resolución del Intendente.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art. 9)

Artículo 1145. Las empresas inscriptas, así como los organismos contratantes deberán comunicar al Registro los contratos de obras en la vía pública suscritos entre ellos, o los primeros con particulares, sus ampliaciones y modificaciones. Para realizar las comunicaciones al Registro, las empresas inscriptas deberán hacerlo dentro de un plazo de 15 (quince) días calendario contados a partir del siguiente a la suscripción de los contratos.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art. 10)

Artículo 1146. La información técnica y las declaraciones de obra deberán ser firmadas por el representante técnico de la empresa, quien será responsable por la exactitud de los datos presentados.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.11)

Artículo 1147. En caso de incumplimiento por parte de una empresa de lo que establece éste capítulo, o de lo dispuesto en esta norma, de las obligaciones contractuales que llegue a conocimiento del Registro, serán susceptibles de la aplicación de sanción económica y/o suspensión por un plazo de hasta 2 (dos) años.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art. 12)

Artículo 11478. La reincidencia en cualquier incumplimiento será un factor agravante para la fijación de la sanción.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art. 13)

Artículo 1149. En todos los casos en que se propongan sanciones a las empresas, previamente al dictado de la resolución sancionatoria, se dará vista al interesado, el que dispondrá de un plazo ajustado con el Procedimiento Administrativo para formular sus descargos.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art. 14)

Artículo 1150. En los casos en que se dicten resoluciones sancionatorias, se notificará a todos los organismos públicos, y la empresa no podrá realizar obras en el Departamento de Canelones.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art. 15)

Artículo 1151. Las empresas sancionadas deberán solicitar su rehabilitación al Registro una vez que se demuestre haber cumplido con la penalización impuesta.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.16)

Artículo 1152. Todos los organismos públicos deberán exigir a las empresas para contratar obras en la vía pública, la presentación del certificado expedido por el Registro donde conste que se encuentra inscrita en el mismo y habilitada a esos fines.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art. 17)

Artículo 1153. A efectos de obtener la inscripción referida, el interesado deberá presentar los elementos que acrediten su aptitud para efectuar trabajos en la vía pública, lo que será apreciado por la Dirección General de Obras.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art. 18)

Artículo 1154. Será suficiente para ello, la presentación del certificado del Registro Nacional de empresas de Obras Públicas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas donde conste la inscripción de la Empresa en cualquiera de los ítems de la Sección Constructoras.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.19)

Artículo 1155. Las empresas deben demostrar solvencia económica para realizar las obras. Dentro de la lista de equipo disponible, el contratista deberá disponer como mínimo la utilización de los siguientes elementos, sean de su propiedad o en arrendamiento: Compresor. Camiones. Martillos neumáticos. Pisones mecánicos. Plancha vibradora. Hormigoneras. Rodillo mecánico vibratorio. Pala cargadora. Equipos de calentamiento. Sierra de disco. Tuneleras. Además de los equipos nombrados anteriormente deberá contar con los necesarios que se requieren para tareas específicas.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.20)

CAPÍTULO III

CONTRALOR

Artículo 1156. En todos los casos, la Intendencia de Canelones ejercerá por intermedio de sus funcionarios debidamente autorizados el contralor de toda obra que se ejecute en la vía pública.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.21)

CAPÍTULO IV

SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE PERMISOS DE OBRAS.

Artículo 1157. Para solicitar el permiso de realización de obra las empresas deben llenar el formulario correspondiente en la Intendencia de Canelones y presentar ante ésta el certificado de autorización en el Registro mencionado en el Capítulo II.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art. 22)

Artículo 1158. En la solicitud del permiso para realizar obras de remoción en la vía pública, deberá hacerse constar: a.- Naturaleza de las obras a realizar. b.- Superficie de las zonas a afectar por las obras. c.- Profundidad de las excavaciones. d.- Forma y plazo de ejecución de los trabajos. e.- Empresa ejecutora. f.- Disposiciones especiales para la obra. g.- Croquis de la obra incluyendo propuesta de señalización de la misma en consonancia con la reglamentación vigente. h.- Copia del previo visto bueno municipal sobre la ubicación.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art. 23)

Artículo 1159. Toda obra de remoción, instalación de infraestructura, equipos, etc. así como la sustitución de instalaciones preexistentes o cambios de ubicación a realizarse en la vía pública deberá contar con la previa autorización de la Intendencia de Canelones. En el caso de que el solicitante sea una empresa de servicios públicos será de su responsabilidad solicitar la autorización que comprenda la totalidad de la obra. Si el trabajo es realizado por contrato, la empresa contratista deberá gestionar directamente el inicio de las tareas y las autorizaciones parciales si así correspondiere. Los permisos de obra deben ser solicitados por la empresa que efectivamente va a realizar la obra, así sea en calidad de subcontratista. En estos casos se deberá mencionar en la solicitud de obra a la empresa contratante y la licitación correspondiente, so pena de considerarse nulo el permiso de obra concedido. En los casos de instalación de infraestructura y/o equipos de Ute, Antel, etc, previo a la solicitud de obra, el permisario del servicio deberá entregar un anteproyecto y deberá contar con la conformidad de la

administración, respecto a los factores principales de la obra como ser su ubicación, plazo, etc.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art. 24)

Artículo 1160. La exigencia mencionada en el Artículo anterior también debe ser cumplida por aquellos Servicios y Unidades Ejecutoras de la Intendencia de Canelones que realicen obras de remoción en la vía pública en forma directa o por contratistas particulares.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art. 25)

Artículo 1161. La Intendencia de Canelones podrá suspender temporalmente el otorgamiento de nuevos permisos de obra, a aquellas empresas que mantengan sin corregir determinadas irregularidades por las que hayan sido intimadas para su regularización, y que a juicio de la Comuna constituyan situaciones que no deben extenderse en el tiempo.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.26)

Artículo 1162. La autorización municipal, será concedida por un plazo determinado, el cual podrá limitarse, extenderse o suspenderse por razones de interés público, a juicio de la Administración Municipal. (en razón del cronograma de obras presentado).

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art. 27)

Artículo 1163. Cuando el plazo referido en el artículo anterior se exprese en días hábiles, se entenderá por tales, los días no feriados en régimen de semana inglesa.

Se exceptúan los días en los cuales las condiciones climáticas adversas no permitan trabajar en vía pública.- En el caso de fuerza mayor la empresa comunicará inmediatamente a la Intendencia por escrito justificando la causa a los efectos de extender el mismo.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art. 28)

Artículo 1164. Las autorizaciones para realizar obras en la vía pública estarán en todos los casos condicionadas a las disposiciones que rijan sobre la ocupación del suelo y subsuelo. La Intendencia de Canelones se reserva el derecho de autorizar por excepción a las empresas públicas y privadas cuyo proyecto fundado en justa causa no cumpla con algunas de las disposiciones establecidas. Para invocar el principio de excepción la empresa debe presentar un proyecto fundado y celebrar un convenio que contemple los perjuicios causados al patrimonio vial del departamento.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art. 29)

Artículo 1165. La autorización municipal a que se refieren las disposiciones de la presente norma, tendrá en todos los casos carácter de precaria y revocable. Quedará, además, supeditada a la situación creada por otras instalaciones efectuadas con la autorización correspondiente.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art. 30)

Artículo 1166. Las empresas contratistas podrán solicitar en los permisos de obra, el empleo de equipos de perforaciones subterráneas, siempre que los mismos hayan sido previamente habilitados por la Intendencia de Canelones, la que a su vez podrá determinar cuándo lo entienda necesario, su uso obligatorio. Previamente a realizar toda remoción, la empresa o permisario recabará información en los organismos públicos respectivos, con referencia a las instalaciones existentes en el lugar y le notificará de los trabajos previstos, para que aquéllos puedan intervenir con el objeto de evitar deterioros en las mismas. La intervención de esos organismos se limitará a indicar o tomar las precauciones necesarias para proteger sus canalizaciones e instalaciones. Idénticas precauciones deberán tomarse cuando la obra a ejecutarse afecte las canalizaciones aéreas, cajas y aparatos pertenecientes a éstas.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art. 31)

Artículo 1167. Intervenciones en terrenos privados en el Departamento de Canelones por parte de sus propietarios u operadores privados, que afecten los escurrimientos de aguas pluviales, de cunetas , tuberías de drenajes o cordón cuneta, o afecten el escurrimiento de las aguas pluviales naturales en terrenos linderos.

Cuando el propietario de un terreno quiera levantar las cotas del terreno (terraplenado del terreno), deberá solicitar permiso a la Dirección General de Obras de la Intendencia de Canelones y presentar el proyecto de obras a realizar.

La Dirección General de Obras estudiará el proyecto y observará en casos que se afecten cursos de agua existentes o se obstruyan cursos de agua existentes ya sea en terrenos linderos o en cunetas, tuberías para drenajes pluviales o cordón cuneta.

El propietario entregará para la solicitud y aprobación de las obras:

- Recibo de pago o convenio de pago de la Contribución Inmobiliaria del padrón correspondiente.
- Plano de Ubicación General indicando Localidad.
- Planos particulares del terreno con curvas de nivel, cota del eje de calle, cota de cunetas ,tuberías o cordones, cotas de cursos de agua existentes en el terreno si los hubiera, cotas de las medianeras con terrenos linderos si los hubiere, etc.
- Proyecto con cotas del terraplenado.
- Si los cursos de agua existentes se desvían, el proyecto indicará la forma que modificarán las cunetas o tuberías o cordones, etc.

La Dirección General de Obras dispondrá 15 días hábiles para estudiar y aprobar u observar el proyecto, y comunicará al propietario cumplido dicho plazo.

El propietario deberá levantar las observaciones si las hubiere o de lo contrario quedará habilitado para realizar su proyecto.

Cuando el proyecto esté aprobado, el propietario realizará la obra proyectada, cuando deba corregir cunetas, tuberías o cordones, etc; los costos de estas obras serán de cuenta del propietario del terreno exclusivamente, debiendo cumplir con la presente normativa.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.32)

CAPÍTULO V

EJECUCIÓN DE LA OBRA.

Artículo 1168. Obtenido el permiso para la ejecución de las obras, el permisario deberá comunicar con un máximo de 72 (setenta y dos) horas de anticipación a la Intendencia de Canelones, el momento en que se dará comienzo a los trabajos. Estos trabajos deberán proseguirse con sujeción a las prescripciones de esta norma y condiciones especiales que se establecerán en el correspondiente permiso. Una vez terminadas las obras, se solicitará dentro de las cuarenta (48) y ocho horas siguientes, la inspección final y la oficina encargada del contralor dejará constancia en el expediente respectivo de las observaciones a que diera lugar.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.33)

Artículo 1169. La Intendencia de Canelones podrá exigir un parte diario o un cronograma de obras para aquellas de larga duración (mayor a 6 meses).

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.34)

Artículo 1170. La responsabilidad por el incumplimiento de los requisitos que se exigen recaerá en la empresa o particular que gestiona la obra.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.35)

CAPÍTULO VI

AFECTACIONES A LAS ESPECIES VEGETALES.

Artículo 1171. Las especies vegetales ubicadas en la vía pública, son bienes cuya administración compete a la Intendencia de Canelones. La oficina perteneciente a la Dirección General de Gestión Ambiental responsable del control de las obras en la vía pública, aplicará las sanciones que correspondan, cuando se constaten intervenciones no autorizadas en las especies vegetales en el transcurso de dichos trabajos.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.36)

Artículo 1172. Cuando durante la ejecución de una obra en remoción en la vía pública existiera una interferencia de la misma con una especie vegetal, afectando sus raíces, tronco o ramas y sea necesario realizar una intervención en dicha especie, la

misma solo podrá realizarse con la autorización previa de la Intendencia de Canelones, quien establecerá las condiciones y supervisará la intervención.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.37)

Artículo 1173. Los Organismos Públicos que trabajan por administración, las empresas contratistas, o los particulares que realicen intervenciones no autorizadas en especies vegetales de la vía pública, serán directamente responsables de los daños que ellos o sus empleados causen en aquellas.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.38)

Artículo 1174. Toda intervención no autorizada en un árbol o daño que se le ocasione, constituye una falta y será sancionada.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.39)

Artículo 1175. La Empresa Constructora podrá perder la habilitación para realizar obras en la vía pública, si no procede a compensar las especies vegetales afectadas o no paga las multas o indemnizaciones por pérdida de las mismas, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.40)

CAPÍTULO VII

MODIFICACIONES EN SERVICIOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS.

Artículo 1176. Cuando sea necesario remover las instalaciones existentes para permitir la implantación de un nuevo servicio o ejecución de obra, las remociones deben efectuarse por la empresa a que pertenezca la instalación. Los gastos que correspondieran a dichas remociones, serán de cargo de quien las motive.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.41)

Artículo 1177. Cuando los Organismos y Empresas de Servicios Públicos obtengan el permiso de la Intendencia de Canelones para realizar obras en el espacio público, dispondrán de los siguientes plazos para la autorización de comienzo de obra:

- 1) Para trabajos de construcción de nuevas conexiones domiciliarias de los servicios se requieren 2 (dos) días hábiles de anticipación, a los efectos de proceder a su contralor y regularización administrativa.

- 2) Para trabajos de construcción y/o reparación de redes de los servicios que puedan programarse se requieren 5 (cinco) días hábiles de anticipación, a los efectos de proceder a su contralor y regularización administrativa.
- 3) Para trabajos de construcción y/o reparación de redes de los servicios a ejecutarse por terceros contratados por los servicios públicos que puedan programarse se requieren 10 (diez) días hábiles de anticipación, a los efectos de proceder a su contralor y regularización administrativa.
- 4) Para trabajos de rápida respuesta por emergencias o urgencias en las redes de los servicios como ser reparación de pérdida, obstrucciones, etc, se requieren 24 (veinticuatro) horas de anticipación, a los efectos de proceder a su contralor y regularización administrativa.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.42)

Artículo 1178. Se consideran trabajos de urgencia, los desperfectos imprevistos, que entrañen peligro inminente para el público o perjuicios graves para los servicios y cuya reparación no admitiera dilaciones. Los trabajos referidos deberán reunir las siguientes condiciones: la remoción del pavimento, la excavación, remover el material sobrante, la reparación de la falla y el relleno debidamente compactado de la zanja, se deberán ejecutar sucesivamente en una operación única, continuada y sin interrupciones.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.43)

Artículo 1179. Todos los servicios públicos o empresas privadas contratadas por estos deberán entregar bimensualmente a la Dirección General de Obras de la Intendencia de Canelones planos de actualización de todas sus redes en el departamento de Canelones.

Sin éstas actualizaciones de planos no se podrá iniciar nuevos trámites de solicitud de obras en la vía pública.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.44)

Artículo 1180. Las empresas de servicios públicos que trabajen por administración efectuando remociones en la vía pública serán directamente responsables de los daños y perjuicios que ellas o sus empleados causen. En el caso de que empresas privadas realicen remociones en la vía pública, serán éstas las responsables de los daños y perjuicios que ellas o sus empleados causen (Art. 1324 y siguientes del Código Civil).

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.45)

Artículo 1181. Cuando la Intendencia de Canelones constate en el desarrollo de una obra que deben removerse o modificarse las instalaciones de los servicios públicos por razones de seguridad o en defensa de valores patrimoniales o estéticos, arquitectónicos, urbanísticos y paisajísticos; notificará a dichas empresas especificando la nueva modalidad, condiciones, tiempo y forma que obligatoriamente deben presentar las mismas. El costo de los trabajos realizados será de cargo de las empresas de servicios públicos observadas.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.46)

Artículo 1182. Cuando se constate por parte de la Intendencia de Canelones, la existencia de fallas o irregularidades en las instalaciones de los organismos o empresas de servicios públicos y/o privados, ubicadas dentro del espacio público, la Intendencia podrá intimar la reparación inmediata de las mismas bajo el rótulo de urgente o grave y urgente, lo que implicará que los trabajos correspondientes, deberán iniciarse dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la hora de la intimación. Dicho trabajo deberá efectuarse en forma ininterrumpida, hasta su solución definitiva.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.47)

CAPÍTULO VIII

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS OBRAS A REALIZAR.

1. MOVIMIENTO DE SUELOS

Artículo 1183. La Intendencia de Canelones podrá cuando lo estime conveniente, previo acuerdo con el permisario, efectuar por administración o por contrato, la reposición total o parcial de las remociones autorizadas. En tal caso, el permisario abonará el importe de los trabajos de acuerdo a los precios que determine la Intendencia de Canelones.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.48)

Artículo 1184. Al ejecutar excavaciones deberán hacerse los apuntalamientos necesarios, en forma tal que se evite posibles desmoronamientos del terreno y daño o molestia a las construcciones vecinas, etc. Esos apuntalamientos se ejecutarán siempre que la profundidad de las excavaciones y la naturaleza del terreno así lo exijan, de acuerdo con lo que disponga la Unidad Ejecutora correspondiente y según considera el presente Capítulo., de acuerdo con lo que establece la normativa vigente (Dto. 89/95).

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.49)

Artículo 1185. El material que se utilice en el relleno de las excavaciones deberá compactarse mecánicamente, tomando toda clase de precauciones a fin de evitar un asentamiento posterior al mismo.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.50)

Artículo 1186. En toda obra que se ejecute en la vía pública queda prohibido en todo momento depositar en las calles o veredas, materiales que no se utilizarán en las mismas, los mismos deberán ser transportados al sitio de disposición final correspondiente.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.51)

Artículo 1187. Está prohibido depositar materiales (de cualquier tipo) que impidan el correcto funcionamiento de las aguas pluviales, ya sean cunetas a cielo abierto o que obstruyan cañerías subterráneas, por parte de empresas o vecinos frentistas, sin la autorización por escrito de la oficina técnica correspondiente.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.52)

Artículo 1188. Cuando al efectuar obras en la vía pública se extraigan materiales que deban ser utilizados en la construcción, éstos deberán depositarse en cajones especiales, con protecciones de madera u otro material, de forma que eviten su diseminación. Las herramientas y útiles de trabajo se guardarán en cajas apropiadas. En caso de que sea necesaria la interrupción del tránsito por la vereda, deberán tomarse las medidas necesarias que permitan durante el transcurso de las obras, la cómoda circulación de los peatones y el acceso permanente a las fincas.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.53)

Artículo 1189. Para las diferentes canalizaciones se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:

Profundidad de la canalización (m)	Ancho Mínimo (m)
1.20	0.40
1.80	0.80
2.40	1.20
Mayor a 2.40	Mínimo 1.60

Si se encuentra material inestable o por falta de apuntalamiento adecuado se produjeren desmoronamientos, la responsabilidad será exclusiva de la empresa autorizada a realizar la canalización.

En estos casos la empresa realizará a su costo el relleno total de la canalización quitando previamente todo el material suelto proveniente de los desmoronamientos.

Rellenos:

- I) Veredas.- En la parte superior se colocará el mismo tipo de vereda existente. El contrapiso se realizará de hormigón C200 de 7 cm de espesor. El relleno podrá ser del material extraído si la Unidad Ejecutora lo aprueba o de arena sucia de río o arena sucia proveniente del lavado de materiales granulares de cantera debidamente compactado. Para la compactación se podrán utilizar pisones vibratorios o planchas vibratorias obligatoriamente.
- II) Césped.- En la parte superior se colocarán tepes de césped. El relleno podrá ser del material extraído si la Unidad Ejecutora lo aprueba o de arena sucia de río o arena sucia proveniente del lavado de materiales granulares de cantera debidamente compactado. Para la compactación se podrán utilizar pisones vibratorios o planchas vibratorias obligatoriamente.
- III) Entradas domiciliarias de material granular.- El tercio superior del relleno será de material granular proveniente de cantera de CBR mayor o igual a 80% compactado al 98% de su densidad seca. Los 2/3 inferiores del relleno serán de material granular proveniente de cantera de CBR mayor o igual a

- 60% compactado al 98% de su densidad seca. Para la compactación se podrán utilizar pisonos vibratorios o planchas vibratorias obligatoriamente.
- IV) Entradas domiciliarias con acceso de hormigón, piedra, cerámicas, etc.- En estos casos antes de la canalización se realizará un aserrado con disco diamantado para obtener dos líneas de corte rectas y paralelas. En la parte superior se colocará el mismo material que el existente previamente, teniendo la misma textura y terminación. El contrapiso se realizará de hormigón C200 de 7 cm de espesor. El tercio superior del relleno será de material granular proveniente de cantera de CBR mayor o igual a 80% compactado al 98% de su densidad seca. Los 2/3 inferiores del relleno serán de material granular proveniente de cantera de CBR mayor o igual a 60% compactado al 98% de su densidad seca. Para la compactación se podrán utilizar pisonos vibratorios o planchas vibratorias obligatoriamente.
- V) Cruces de calles o caminos de material granular.- El relleno será de material granular proveniente de cantera de CBR mayor o igual a 80% compactado al 98% de su densidad seca. Para la compactación se podrán utilizar pisonos vibratorios o planchas vibratorias obligatoriamente.
- VI) Cruces de calles o caminos con tratamientos bituminosos.- En estos casos antes de la canalización se realizará un aserrado con disco diamantado para obtener dos líneas de corte rectas y paralelas. En la parte superior se colocará el mismo material que el existente previamente, teniendo la misma textura y terminación. Debajo del pavimento superficial se colocará una base de tosca cementada de 20 centímetros de espesor y una resistencia mínima a la compresión de 21 kg/cm² a los 7 días de su construcción. El porcentaje de cemento portland a utilizar será establecido en obra una vez conocido el material granular a emplear y como mínimo será de 100 kg. (cien kilogramos) de cemento portland por metro cúbico de material compactado, la cantidad de agua a emplear será la necesaria para obtener el máximo de compactación mediante el ensayo AASHTO T-180 (Próctor modificado). Todas estas especificaciones técnicas deben ser aprobadas por la Unidad Ejecutora correspondiente. El relleno se completa con material granular proveniente de cantera de CBR mayor o igual a 80% compactado al 98% de su densidad seca. Para la compactación se podrán utilizar pisonos vibratorios o planchas vibratorias obligatoriamente.
- VII) Cruces de calles o caminos con base negra o mezcla asfáltica.- En estos casos antes de la canalización se realizará un aserrado con disco diamantado para obtener dos líneas de corte rectas y paralelas. En la parte superior se colocará el mismo material que el existente previamente, teniendo la misma textura y terminación. Debajo del pavimento superficial se colocará una base de tosca cementada de 20 centímetros de espesor y una resistencia mínima a la compresión de 21 kg/cm² a los 7 días de su construcción. El porcentaje de cemento portland a utilizar será establecido en obra una vez conocido el material granular a emplear y como mínimo será de 100 kg. (cien kilogramos) de cemento portland por metro cúbico de material compactado, la cantidad de agua a emplear será la necesaria para obtener el máximo de compactación mediante el ensayo AASHTO T-180 (Próctor modificado). Todas estas especificaciones técnicas deben ser aprobadas por la Unidad Ejecutora correspondiente. El relleno se completa con material granular proveniente de cantera de CBR mayor o igual a 80% compactado al 98% de

su densidad seca. Para la compactación se podrán utilizar pisones vibratorios o planchas vibratorias obligatoriamente.

- VIII) Cruces de calles o caminos de hormigón.- En estos casos antes de la canalización se realizará un aserrado con disco diamantado para obtener dos líneas de corte rectas y paralelas. En la parte superior se colocará hormigón C350 de 20 cm de espesor con malla de acero de 4.2 mm de diámetro de 15 cm por 15 cm ubicada en el tercio superior del espesor del hormigón. Tendrá la misma textura y terminación. Debajo del pavimento superficial se colocará una base de tosca cementada de 20 centímetros de espesor y una resistencia mínima a la compresión de 21 kg/cm² a los 7 días de su construcción. El porcentaje de cemento portland a utilizar será establecido en obra una vez conocido el material granular a emplear y como mínimo será de 100 kg. (cien kilogramos) de cemento portland por metro cúbico de material compactado, la cantidad de agua a emplear será la necesaria para obtener el máximo de compactación mediante el ensayo AASHTO T-180 (Próctor modificado). Todas estas especificaciones técnicas deben ser aprobadas por la Unidad Ejecutora correspondiente. El relleno se completa con material granular proveniente de cantera de CBR mayor o igual a 80% compactado al 98% de su densidad seca. Para la compactación se podrán utilizar pisones vibratorios o planchas vibratorias obligatoriamente.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.54)

Artículo 1190. Los elementos a instalar subterráneamente (caños, cables u otros) deberán ser colocados en cruce de calles a una profundidad no menor de 1,20 metros respecto a la cota del borde de pavimento o 0,60 metros respecto al fondo de cuneta (se tomará la condición más exigente), en veredas a una profundidad no menor de 0,70 metros. La distancia de la línea de propiedad privada no será mayor de 2,00 metros. La Intendencia o las empresas eventualmente contratadas por ésta, no se responsabilizan por posibles roturas al realizar obras si la profundidad y/o ubicación de los cables no es la indicada anteriormente.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.56)

Artículo 1191. El cruce de cañadas y arroyos deberá realizarse a una profundidad mínima de 0.70 metros bajo lecho en el ancho del cauce y se deberá mantener esa profundidad hasta por lo menos 15 metros por fuera de él. Se efectuará una protección de hormigón en toda la longitud. Es imprescindible colocar mojoneras para señalar el recorrido de los caños subterráneos.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.56)

Artículo 1192. En casos donde se remueva tierra en cauces o calles, y esto perjudique la estabilidad de taludes de puentes y calles, la Dirección General de Obras ordenará el revestimiento del talud afectado en el área y con el material que estime necesario.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.57)

1.1) DISPOSICIÓN DE MATERIALES

Artículo 1193. El material extraído como consecuencia de la realización de una obra y que sea posteriormente utilizado, por ejemplo para el relleno de una zanja, deberá ser depositado en su totalidad en cajones especialmente diseñados para ello, que se someterán a la aprobación de la Intendencia de Canelones, de tal forma de evitar que se contaminen los pavimentos y las veredas.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.58)

Artículo 1194. Dichos cajones deberán tener las siguientes características: estar confeccionados de materiales suficientemente resistentes, rígidos y tener como medidas 0.60 metros de ancho, 0.60 metros de alto y 2.40 metros de largo, debiendo estar pintados para ser fácilmente visibles.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.59)

2. REPOSICIÓN DE PAVIMENTOS.

Artículo 1195. Antes de ejecutar una obra en la vía pública la Intendencia de Canelones enviará una curricula a todas las empresas públicas para que realicen los trabajos correspondientes en el transcurso de la obra.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.60)

Artículo 1196. Las canalizaciones subterráneas que deban efectuarse o adecuarse en cada obra deberán contar con las previsiones de infraestructura y tecnología que aseguren que por un plazo que fijará la oficina competente en cada caso, no se deberán practicar remociones de los pavimentos. En circunstancias excepcionales y en que resulte imprescindible afectar un pavimento la Intendencia de Canelones podrá autorizar la remoción, estableciendo que el pavimento afectado sea repuesto en una superficie mayor a la remoción, la necesaria para mantener la integridad del pavimento en su conjunto.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.61)

Artículo 1197. Las empresas de servicios públicos que proyecten o prevean la instalación de nuevos servicios o la renovación de los existentes, que impliquen remociones de pavimentos y/o veredas en la vía pública, aprovechando las obras viales realizadas por la Intendencia o las empresas particulares contratadas por ésta, deberán informar en un plazo no mayor a 72 horas a la Intendencia de Canelones de estos trabajos, a los efectos de que la misma esté en condiciones de tomar las previsiones tendientes a minimizar las consecuencias negativas de los cortes y los inconvenientes que su ejecución causara a los usuarios de la vía pública.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.62)

Artículo 1198. La Intendencia de Canelones coordinará todos los trabajos de remoción de pavimentos que se realicen en la vía pública a través de sus Unidades Ejecutoras ya sea por administración o mediante empresas contratistas.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.63)

Artículo 1199. Las remociones de los pavimentos y cordones, en la vía pública, deberán ser ejecutadas por instituciones oficiales, empresas de servicios públicos, empresas contratistas o por particulares que las soliciten, así como el relleno de las zanjas, resultantes de dichas remociones. Para realizar los trabajos se debe presentar la autorización pertinente.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.64)

Artículo 1200. En todo corte de pavimento en calzadas y aceras, será obligatorio el uso de equipos mecánicos de aserrados tales como los dotados de discos abrasivos. Los bordes del pavimento a reponer deben ser paralelos y/o perpendiculares al eje de calzada.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.65)

Artículo 1201. Las reposiciones de pavimentos y cordones que resulten de las remociones autorizadas, serán responsabilidad de los permisarios de éstas. Su ejecución de acuerdo a las especificaciones y normas técnicas que rigieron su construcción o que a esos efectos tengan vigencia, será controlada por personal municipal. La empresa responsable de la repavimentación deberá cumplir a su cargo con todos los ensayos in situ o de laboratorio que disponga la oficina responsable de la Intendencia por dichos controles. Sólo se podrán emplear los servicios de laboratorios autorizados al respecto por esta última oficina municipal.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.66)

Artículo 1202. En caso que la Intendencia de Canelones, por razones fundadas así lo entendiera necesario, procederá de oficio a la reposición de cortes, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas que pudieran corresponder. El balizamiento estará a cargo de la Intendencia de Canelones a partir del cuarto día de la comunicación al permisario de que efectuará la reposición de oficio. En el caso contemplado la Intendencia de Canelones presentará un presupuesto del trabajo realizado notificando del mismo a la empresa otorgando una vista de tres días. Una vez culminada esta instancia se dictará resolución definitiva.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.67)

Artículo 1203. Cuando se trate de reconstrucción en los pavimentos cuya conservación está a cargo de la empresa constructora que los ha ejecutado, ésta deberá proceder a la reposición del pavimento, correspondiendo al permisario del servicio público el pago de dichos trabajos. En caso de que no se dé cumplimiento por

parte de la empresa en el plazo que determine el pliego de condiciones que rige en el contrato, la Intendencia de Canelones lo ejecutará por sí o autorizará su ejecución sin perjuicio de aplicar las penalidades previstas en dicho pliego. Sin perjuicio de lo expresado, la Intendencia de Canelones se reserva el derecho de realizar convenios con los permisarios a los efectos de ejecutar la obra a costo del obligado.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.68)

Artículo 1204. La ejecución de los trabajos de reposición de pavimentos se efectuará de acuerdo a las especificaciones técnicas mencionadas en ésta normativa. De no ser así rigen los siguientes documentos: Pliego de Condiciones Generales para la Construcción de Obras Públicas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, designado en adelante Pliego General O.P. (1989); Pliego de Condiciones de la Dirección Nacional de Vialidad para la Construcción de Puentes y Carreteras, designado en adelante P.V. (Edición 1989).

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.69)

Artículo 1205. Remoción del pavimento.- La remoción de un pavimento de hormigón, base negra, carpeta asfáltica o tratamiento bituminoso se hará de tal forma que el lado mínimo del corte será de un metro, debiéndose evitar la formación de ángulos agudos, dándole las dimensiones necesarias para una buena compactación posterior.- Se deberá marcar el borde del corte en una profundidad de al menos 5 (cinco) centímetros mediante una sierra de disco.- Las remociones se efectuarán por medio de martillos neumáticos o equipos mecánicos aprobados por la Unidad Ejecutora que corresponda, en ningún caso se permitirá el uso del procedimiento de la maza.- En todas las reparaciones a efectuar donde la Unidad Ejecutora exija una ampliación del área de reposición, se procederá a la remoción de la sub-base hasta una profundidad tal que permita la ejecución de la estructura que corresponda.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.70)

Artículo 1206. Subrasante: relleno del corte.- La zanja abierta por el corte se deberá rellenar con un material arenoso del tipo llamado "arena sucia" en toda su profundidad hasta el nivel de la subrasante. La granulometría será tal que pasará el tamiz N° 4 (4,75 mm) entre 90% y 100% de material y pasará el tamiz N° 200 (0,075 mm) no más de un 15% de material.- En la última capa, a nivel de subrasante, se deberá obtener un grado de compactación de 100% (cien por ciento) del valor máximo que se determine en el laboratorio mediante el ensayo AASHTO T-180 (Próctor modificado). La compactación se realizará en capas de espesor máximo compactado de 15 (quince) centímetros, con pisón vibratorio. Encima de la subrasante se ejecutarán la/s capa/s de base y pavimento que correspondan.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.71)

Artículo 1207. Los organismos o empresas contratistas que realicen cortes de pavimentos, al término del trabajo que lo motivó, procederán a ejecutar un pavimento provisorio hasta tanto no se haga la reposición definitiva. La Intendencia de Canelones podrá exigir un pavimento provisorio que estará constituido por una base granular compactada de 25 cm. de espesor y de una capa asfáltica de rodadura de un espesor de 7 a 15 cm., cuya dosificación evite la desagregación del material y asegure su estabilidad bajo las cargas del tránsito. Este pavimento provisorio deberá habilitarse a la circulación en un plazo de 24 horas para los cortes transversales y dentro de las 48 horas para los demás casos, contados ambos términos a partir de la finalización de los trabajos en las instalaciones de servicios que motivaron la remoción.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.72)

Artículo 1208. Toda cámara de inspección de los servicios públicos será construida en la vereda; excepcionalmente se construirá una cámara de inspección en la calzada si la cañería del servicio público es paralela al eje de calzada y pasa por debajo del pavimento. En éste último caso, se debe construir una plataforma cuadrada de hormigón de veinte centímetros de espesor, de tal forma que el perímetro de la tapa se ubique como mínimo a veinte centímetros del borde de la plataforma. Si el pavimento de la calle es de hormigón se debe aislar la plataforma que contiene la tapa con un material aprobado por la Unidad Ejecutora que corresponda. La cota de la tapa, de la plataforma y del pavimento existente debe mantener una continuidad uniforme de tal forma que no exista un hundimiento o elevación superior a diez milímetros.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.73)

2.1) PAVIMENTOS DE HORMIGÓN

Artículo 1209. Todo bache reparado en pavimentos de hormigón deberá presentar como mínimo una base de tosca cementada de 20 centímetros de espesor y una resistencia mínima a la compresión de 21 kg/cm² a los 7 días de su construcción. El porcentaje de cemento portland a utilizar será establecido en obra una vez conocido el material granular a emplear y como mínimo será de cien kilogramos (100 kg.) de cemento portland por metro cúbico de material compactado, la cantidad de agua a emplear será la necesaria para obtener el máximo de compactación mediante el ensayo AASHTO T-180 (Próctor modificado). Todas estas especificaciones técnicas deben ser aprobadas por la U.E. correspondiente. Si el espesor de la base cementada existente es superior a los 20 centímetros, se construirá la misma con las características que indique la Unidad Ejecutora. competente. El espesor del pavimento a reparar deberá ser igual o superior al del pavimento existente.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.74)

Artículo 1210. La losa de pavimento estará formada por una sola capa de hormigón del espesor indicado en los planos, el que deberá tener como mínimo 350 kg (trescientos cincuenta kilogramos) de cemento portland por metro cúbico elaborado de hormigón, una resistencia a flexión que en ningún caso será inferior a 40 kg/cm² (cuarenta kilogramos por centímetro cuadrado) y la resistencia a compresión no será

inferior a 275 kg/cm² (doscientos setenta y cinco kilogramos por centímetro cuadrado). Ambas resistencias serán determinadas a los 28 (veintiocho) días desde su construcción. En el caso de cruces de calles o baches que requieran una rápida liberación al tránsito, las condiciones anteriores podrán ser modificadas por la Unidad Ejecutora, previa ejecución de los ensayos correspondientes que avalen dichas modificaciones. El pavimento a construirse se efectuará con o sin malla según lo establezca la Dirección General de Obras. En el primer caso la malla deberá estar limpia, desprovista de pintura, exudación o materia grasa, será distribuida a razón de tres 3 (tres) kilogramos por metro cuadrado de acero común o malla electrosoldada de acero especial de 1.4 k/m² en la proporción que la Unidad Ejecutora apruebe y se colocará aproximadamente a un tercio del espesor medido desde la cara superior de la losa. La malla será armada antes de colocarse en su posición y las varillas serán soldadas en todos los cruces o unidades con alambre negro N° 12 debiendo hacerse cada tres ataduras sencillas una doble. La distribución de la malla de acero se hará en función de las dimensiones del paño, del coeficiente de trabajo del acero y del espesor del firme, entendiéndose por paño toda porción de pavimento limitado por bordes libres, cordones y juntas de cualquier naturaleza. La separación máxima de la malla de acero en cualquier sentido no será superior al doble del espesor del firme.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.75)

Artículo 1211. Todo paño de un pavimento de hormigón que se presente afectado por un corte y posterior bacheo en un 40 % o más de su área será totalmente reconstruido.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.76)

Artículo 1212. Todo paño de un pavimento de hormigón que se vea afectado por un corte y posterior bacheo a una distancia menor a 1,50 metros de la junta más próxima, será repuesto hasta la misma, considerando lo mencionado en el artículo anterior.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.77)

Artículo 1213. Si se realiza un corte en un pavimento de hormigón a menos de 2 (dos) metros de un bache existente, se debe realizar un nuevo corte de tal forma que el bache quede totalmente incluido dentro del área a reparar, considerando lo mencionado en los artículos anteriores. El área delimitante del bache a reponer será marcada por la Unidad Ejecutora que corresponda, pero en ningún caso será inferior a cuatro metros cuadrados.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.78)

Artículo 1214. En las calles compuestas por pavimentos de hormigón, no se permite el corte de pavimentos con menos de diez años de construido y en buen estado de conservación según la Unidad Ejecutora que corresponda, salvo autorización por escrito de la Dirección General de Obras.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.79)

Artículo 1215. En caso de no permitirse el corte de los pavimentos todo cruce subterráneo deberá realizarse con tunelera de percusión o rotación según lo indique la Unidad Ejecutora. En todos los casos el diámetro de las vainas a colocar será igual al diámetro de las perforaciones para evitar asentamientos posteriores.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.80)

Artículo 1216. Toda losa de pavimento de hormigón que a consecuencia de un corte que se realice, quede con su resistencia a las cargas del tránsito disminuida, ya sea por falta de estabilidad al quedar reducidas las dimensiones de algunas de sus partes, o por quedar afectado el poder soporte de sus capas de base, deberá ser reconstruida totalmente, siendo los gastos a cargo de quien motive el corte. La Intendencia de Canelones será quien dictamine en qué casos corresponderá la reconstrucción total o parcial de una losa de hormigón.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.81)

Artículo 1217. El sellado de las juntas de un corte de pavimento de hormigón, deberá hacerse en un plazo no mayor de treinta días calendario a partir de la fecha de la reposición del corte. Para el relleno de juntas podrá usarse los siguientes materiales:

- Relleno premoldeados de madera compresible, fibro bituminosos, u otros.
- Rellenos de colado constituidos por mezclas plásticas de relleno mineral y asfalto, de aplicación en frío o en caliente.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.82)

Artículo 1218. Será responsabilidad de la empresa contratista la vigilancia durante el período de fraguado de un pavimento de hormigón. Un pavimento que se encuentre marcado por animales o por personas ajenas a la empresa o a la Intendencia de Canelones será rechazado y su reparación se hará a costo de la empresa contratista.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.83)

Artículo 1219. Remoción del pavimento.- La remoción de un pavimento de hormigón, se hará de tal forma que el lado mínimo del corte sea de un metro, debiéndose evitar la formación de ángulos agudos, dándole las dimensiones necesarias para una buena compactación posterior.- Se deberá marcar el borde del corte en una profundidad de al menos 5 (cinco) centímetros mediante una sierra de disco.- Las remociones se efectuarán por medio de martillos neumáticos o equipos mecánicos aprobados por la Unidad Ejecutora que corresponda, en ningún caso se permitirá el uso del procedimiento de la maza.- En todas las reparaciones a efectuar donde la Unidad Ejecutora exija una ampliación del área de reposición, se procederá a la remoción de la sub-base hasta una profundidad tal que permita la ejecución de la estructura que corresponda.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.84)

Artículo 1220. En caso que se remueva un pavimento de hormigón y por algún motivo no se realice la reposición definitiva, se ejecutará un pavimento provisorio de acuerdo a lo mencionado en la el Artículo 71; no pudiendo quedar un bache sin reparar por más de 15 (quince) días calendario.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.85)

Artículo 1221. Todo corte con sierra de disco en un pavimento de hormigón debe quedar perfectamente liso en toda el área de contacto, sin desprendimiento de partículas del pavimento de hormigón que no se va a levantar. En caso de que esto suceda se realizará otro corte y posterior remoción del pavimento a una distancia no menor a 40 (cuarenta) centímetros del corte anterior. El nuevo corte debe cumplir con las exigencias anteriores y será a costo de la empresa que lo realiza.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.86)

Artículo 1222. La Unidad Ejecutora correspondiente controlará la lisura superficial de todo pavimento de hormigón repuesto. Cuando se verifique mediante el uso de una regla adecuada la existencia de resaltos o depresiones que excedan de los límites admisibles (3 mm.) y también en los casos en que se pruebe la existencia en las juntas de desniveles entre las losas adyacentes superiores a 2 mm., límite admisible, el Contratista procederá a la regularización de la superficie en la zona defectuosa.

Dicha regularización, la logrará el Contratista mediante desgaste del resalto en si, o de las zonas adyacentes a las depresiones, hasta colocar la superficie dentro de las tolerancias admisibles. Las operaciones de desgaste se realizarán de manera tal que la superficie resultante no presente características resbaladizas. No se permitirá el uso de martillos o herramientas de percusión para la ejecución de estos trabajos.

Todos estos trabajos serán por cuenta exclusiva del Contratista, quien no percibirá por ello compensación alguna.

La Intendencia de Canelones, se reserva el derecho a ordenar a su exclusivo juicio la demolición y reconstrucción de todas aquellas zonas que presenten depresiones superiores a 10 mm. (diez milímetros) entendiéndose que dicha reconstrucción afecta a todas las superficies limitadas entre juntas y bordes de pavimento aunque la depresión que motive esa decisión solo afecte a parte de las losas.

De igual forma, el mismo criterio anteriormente expresado, se aplicará para pavimentos en que las cotas a las que ha sido construido difieran en más de 1 cm. con los niveles fijados o cuando la pendiente en la superficie difiera en valor relativo en más del 20 % por defecto o por exceso de las establecidas en el proyecto de acuerdo a los niveles fijados en el mismo.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.87)

2.2) PAVIMENTOS DE BASE NEGRA, CARPETA ASFÁLTICA O TRATAMIENTO BITUMINOSO

Artículo 1223. En las calles compuestas por pavimentos de base negra, carpeta asfáltica o tratamiento bituminoso; no se permite el corte de pavimentos con menos de cinco años de construido y en buen estado de conservación según la Unidad Ejecutora que corresponda, salvo autorización por escrito de la Dirección General de Obras.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.88)

Artículo 1224. En caso de no permitirse el corte de los pavimentos todo cruce subterráneo deberá realizarse con tunelera de percusión o rotación según lo indique la Unidad Ejecutora. En todos los casos el diámetro de las vainas a colocar será igual al diámetro de las perforaciones para evitar asentamientos posteriores.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.89)

Artículo 1225. Remoción del pavimento.- La remoción de un pavimento de base negra, carpeta asfáltica o tratamiento bituminoso, se hará de tal forma que el lado mínimo del corte será de un metro, debiéndose evitar la formación de ángulos agudos, dándole las dimensiones necesarias para una buena compactación posterior.- Se deberá marcar el borde del corte en una profundidad de al menos 5 (cinco) centímetros mediante una sierra de disco.- Las remociones se efectuarán por medio de martillos neumáticos o equipos mecánicos aprobados por la Unidad Ejecutora que corresponda, en ningún caso se permitirá el uso del procedimiento de la maza.- En todas las reparaciones a efectuar donde la Unidad Ejecutora exija una ampliación del área de reposición, se procederá a la remoción de la sub-base hasta una profundidad tal que permita la ejecución de la estructura que corresponda.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.90)

Artículo 1226. Si se realiza un corte en un pavimento de base negra, carpeta asfáltica o tratamiento bituminoso a menos de dos metros de un bache existente, se debe realizar un nuevo corte de tal forma que el bache quede totalmente incluido dentro del área a reponer. El área delimitante del bache a reponer será marcada por la Unidad Ejecutora que corresponda, pero en ningún caso será inferior a cuatro metros cuadrados.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.91)

Artículo 1227. Todo bache repuesto en pavimentos de base negra, carpeta asfáltica o tratamiento bituminoso deberá tener una base de tosca cementada de 20 centímetros de espesor y una resistencia mínima a la compresión de 21 kg/cm² a los 7 días de su construcción. El porcentaje de cemento portland a utilizar será establecido en obra una vez conocido el material granular a emplear y como mínimo será de 100 kg. (cien kilogramos) de cemento portland por metro cúbico de material compactado, la cantidad de agua a emplear será la necesaria para obtener el máximo de compactación mediante el ensayo AASHTO T-180 (Próctor modificado). Todas estas especificaciones técnicas deben ser aprobadas por la Unidad Ejecutora correspondiente. El relleno se

completa con material granular proveniente de cantera de CBR mayor/o igual a 80% compactado al 98% de su densidad seca.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.92)

Artículo 1228. Todo pavimento de base negra, carpeta asfáltica o tratamiento bituminoso repuesto debe cumplir con las especificaciones técnicas y condicionantes estéticas aprobadas por la Unidad Ejecutora correspondiente.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.93)

Artículo 1229. Los distintos materiales asfálticos deberán cumplir las condiciones que se establecen a continuación.

Los cementos asfálticos provendrán de la destilación y refinación del petróleo. Serán homogéneos, no contendrán agua y no formarán espuma al ser calentados a 177° C (ciento setenta y siete grados centígrados).

Los asfaltos diluidos a emplear podrán ser de curado medio (MC) o curado rápido (RC) serán homogéneos, no formaran espuma a su temperatura de aplicación.

Con suficiente anticipación a la iniciación de los trabajos la empresa que construirá el pavimento brindará los siguientes datos a la Dirección General de Obras:

- Fórmula de mezcla asfáltica a emplear.
- Granulometría de áridos a emplear (el tamizado deberá ser realizado por vía seca y húmeda).
- Pesos específicos de los áridos, aparentes y reales.
- Granulometría, peso específico aparente, concentración crítica y equivalente en carbonato de calcio del Filler empleado.
- Penetración, viscosidad Saybolt-Furol y peso específico del asfalto utilizado. Índice de Penetración, Relación temperatura-viscosidad.
- Una granulometría única para los áridos mezclados, definidas por porcentajes en peso, que pasen los tamices UNIT 38080, 26880, 19040, 13440, 9250, 4760, 2000, 420, 149 y 74.
- El porcentaje en peso del material asfáltico a emplear, expresado con relación al peso total de la mezcla asfáltica. Ídem para el porcentaje en peso del material asfáltico efectivo a emplear.
- Las curvas: estabilidad, fluencia, densidad, % vacíos (aire), % vacíos en agregado mineral (VMA), deducidas al proyectar la mezcla asfáltica por el método Marshall.
- Resultados de ensayos Marshall realizados con 5, 50, 75 y 100 golpes por cara.
- Expresar además, con su fórmula de mezcla la respectiva proporción, procedencia y lugar de acopiado de los materiales que la integran y pondrá a disposición de la Dirección de la Obra un volumen representativo suficiente de la mezcla preparada en planta según aquella fórmula, a fin de permitir la extracción de las muestras necesarias para su examen y para el moldeo en obra, de probetas para ensayo.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.94)

2.3) PAVIMENTOS DE MATERIALES GRANULARES

Artículo 1230. En las calles compuestas por pavimentos granulares; no se permite el corte de pavimentos con menos de dos años de construido y en buen estado de conservación según la Unidad Ejecutora que corresponda, salvo autorización por escrito de la Dirección General de Obras.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.95)

Artículo 1231. En caso de no permitirse el corte de los pavimentos todo cruce subterráneo deberá realizarse con tunelera de percusión o rotación según lo indique la Unidad Ejecutora. En todos los casos el diámetro de las vainas a colocar será igual al diámetro de las perforaciones para evitar asentamientos posteriores.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.96)

Artículo 1232. En caso de realizarse canalizaciones paralelas al eje de la calzada y de tal forma que interfiera con la cuneta o el pavimento granular, la empresa contratista deberá reparar las cunetas y el pavimento en todo su ancho, retirando por lo menos veinte centímetros del pavimento granular contaminado con el material extraído, con las condiciones que especifique la Dirección General de Obras. En caso de excavaciones perpendiculares al eje de la calle se debe reparar el pavimento en un ancho de al menos un metro, de tal forma que permita ejecutar una adecuada compactación.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.97)

Artículo 1233. En caso de realizarse canalizaciones paralelas al eje de la calzada y de tal forma que solo interfiere con la zona comprendida entre la línea de propiedad y el borde de cuneta exterior a la calzada, la empresa contratista deberá reparar la vereda y todo elemento afectado por la obra (esto incluye material granular contaminado con tierra extraída de la obra).

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.98)

Artículo 1234. Cuando se reemplace un pavimento granular, se empleará otra capa de material granular, que cumpla las siguientes especificaciones: espesor mínimo 25 cm, límite líquido menor a 35 %, índice plástico menor de 6 %, tamaño máximo del material 38 mm, material que pasa el tamiz N° 200 (0,075 mm.) 15 % máximo y C.B.R.>80 %. La fracción X que pasa el tamiz N° 40 deberá cumplir que $X*IP$ sea menor o igual que 180, y que $X*LL$ sea menor o igual que 750, siendo IP y LL el Índice Plástico y el Límite Líquido de la fracción. Todo material colocado en la obra que no cumpla dichas condiciones no será recibido y deberá ser retirado por la empresa a su exclusivo costo.

Con 15 días de antelación a los trabajos de reparación del pavimento granular la empresa solicitará a la Dirección General de Obras la aceptación del o los yacimientos que propone emplear para el recargo. La aceptación del yacimiento por la Dirección General de Obras es condición previa y necesaria para la ejecución de los trabajos.

Compactación: La base deberá ser compactada sobre toda la superficie de modo de asegurar que todo el material quede uniformemente compactado a un peso seco igual o mayor que el 98% del peso unitario seco máximo del material compactado

obtenido en el ensayo Próctor modificado del material correspondiente (Norma UY S 17). La empresa podrá utilizar a estos efectos equipo vibratorio u otros procedimientos que estime convenientes para alcanzar este grado de compactación, debiendo contar para ello con la aprobación de la Dirección General de Obras.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.99)

CAPÍTULO IX REFERENTE A LAS ACERAS Y CORDONES.

Artículo 1235. Se entenderá por acera, la superficie comprendida entre la línea de propiedades y la de cordones existentes o proyectadas más próximas, y por vereda las áreas pavimentadas de las aceras.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.100)

Artículo 1236. Esta obligación rige para toda la longitud de la línea de predios, sean o no edificados, con las vías de tránsito pavimentadas comprendidas dentro de las zonas urbana y suburbana del departamento.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.101)

Artículo 1237. Los propietarios de los predios linderos a las vías de tránsito del departamento de Canelones, están obligados a construir veredas a su exclusivo costo, a mantenerlas en buen estado de conservación y a reconstruirlas cuando su estado, a juicio del Municipio, no permita una circulación adecuada. La obligación de reconstruir o reparar, se hace extensiva a las Instituciones públicas o privadas que, con motivo o a causa de sus obras, deterioren las veredas, debiendo el Municipio a petición de los interesados, controlar que la reconstrucción se efectúe correctamente.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.102)

Artículo 1238. La Intendencia de Canelones podrá imponer a los propietarios de predios linderos a vías de tránsito no pavimentadas la construcción y conservación de una senda, consolidada de un metro de ancho en toda la longitud de tales lindes, la que se ajustará a las alineaciones y niveles que fije la Oficina Técnica, quedando aquellos obligados a sustituir dicha senda por la vereda definitiva una vez construido el pavimento.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.103)

Artículo 1239. Cuando a juicio de las oficinas municipales se considere que los pavimentos existentes deben sufrir modificaciones fundamentales en sus niveles, los propietarios solo estarán obligados a construir y conservar, en buen estado, una vereda de carácter provisorio en las condiciones que se fijarán en cada caso.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.104)

Artículo 1240. Cuando se modifiquen los anchos de las aceras por la realización de obras de pavimentación o cuando éstas originen modificaciones en los

niveles de las veredas, y estuvieran en condiciones reglamentarias al momento de efectuarse las obras de pavimentación, la ampliación o reconstrucción total o parcial será de exclusivo cargo de la Intendencia de Canelones. En caso de no concurrir las condiciones a que se refiere el inciso anterior, serán de aplicación las disposiciones generales que correspondan a la construcción o reconstrucción de veredas.
(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.105)

Artículo 1241. Los poseedores a cualquier título, excepto los arrendatarios y comanditarios precarios que incumplan con lo establecido en el Artículo 101 serán intimados por el Municipio correspondiente a proceder a la construcción o reparación de su vereda. Dispondrán a los efectos de un plazo, a partir de la intimación, no mayor de 10 (diez) días hábiles para iniciar la gestión del permiso de construcción o reconstrucción de vereda y tendrán un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días, a partir de la obtención del permiso, para ejecutar la obra. La intimación podrá hacerse mediante cedulón o en forma genérica a los propietarios y usuarios dentro de las zonas que se establezca, mediante avisos que se publicarán en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación regional durante dos días seguidos, en cuyo caso los plazos referidos en el inciso anterior se contarán a partir del día siguiente al de la última publicación.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.106)

Artículo 1242. Los propietarios de inmuebles cuyas veredas se encuentren deterioradas por el crecimiento de las raíces de los árboles del ornato público o los trabajos efectuados por organismos que atienden servicios públicos, deberán alegar tal circunstancia al comparecer al Municipio correspondiente, con motivo de la intimación recibida. Se tendrán en cuenta en estas circunstancias las denuncias formuladas con anterioridad por el propietario o usuario. Las instituciones referidas en el Artículo 101 serán emplazadas por oficio para que en el plazo indicado realicen las reparaciones de los desperfectos ocasionados por sus trabajos. En caso contrario, se les aplicará el mismo régimen previsto para los particulares.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.107)

Artículo 1243. El permiso de construcción o reconstrucción total o parcial de veredas se gestionará en el Municipio que corresponda, ajustándose al formulario que éste Servicio proporcionará. La gestión será gratuita.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.108)

Artículo 1244. En los casos en que se requiera la colocación de desagües para las propiedades, se colocarán por debajo de las veredas caños de 10 (diez) centímetros de diámetro, que verterán las aguas hacia la calzada por un orificio del mismo diámetro.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.109)

Artículo 1245. Queda prohibida la colocación o construcción de escalones fuera de la alineación de las propiedades, así como cualquier obstáculo que impida la fácil circulación de peatones, sin perjuicio de que, en casos especiales, la Intendencia de Canelones pueda autorizar esas construcciones con carácter transitorio.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.110)

Artículo 1246. Las veredas frente a cada propiedad serán de tipo uniforme, no permitiéndose en su plano tragaluces, entradas de sótanos, aberturas, etc. Sólo se permitirá la colocación de chapas o placas destinadas a cubrir los huecos utilizados por las empresas de servicios públicos.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.111)

Artículo 1247. Queda prohibido emplear en la construcción de veredas materiales que presenten superficie resbaladiza. No se permitirá la permanencia de la vereda o de parte de ella que haya adquirido esa condición por el uso.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.112)

Artículo 1248. Las obras de construcción, reconstrucción o reparación de aceras estarán sujetas a las condiciones de ejecución y al contralor que disponga la Intendencia de Canelones. En casos de remociones de veredas motivadas por la instalación, reposición o arreglos de instalaciones subterráneas de servicios públicos de agua, luz, teléfono, gas, etc., con una extensión mínima de una cuadra, su reposición deberá hacerse mediando previamente un entubamiento subterráneo de la referida instalación con las cámaras de inspección necesarias, que permitan nuevas remociones en el futuro en forma independiente a la conservación de la vereda. Los materiales y procedimientos técnicos, serán establecidos por la autoridad competente según los casos y zonas. En todos los casos deberá preverse el entubado para las instalaciones referidas, en forma independiente para cada una de ellas dentro del mismo sistema.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.113)

Artículo 1249. Las aceras presentarán una pendiente transversal uniforme hacia el cordón de la calzada, la que será determinada por la Unidad Ejecutora correspondiente.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.114)

Artículo 1250. Las entradas para vehículos, la colocación y condiciones de los materiales, incluso contrapisos, el acordamiento con las veredas adyacentes cuando se formen desniveles con ellas, la protección de los bordes libres de las veredas, y en general las restantes prescripciones constructivas, que establecerá la reglamentación, serán fijadas por la Unidad Ejecutora correspondiente con arreglo a las previsiones de éste título y a las condiciones que permitan alcanzar la mayor durabilidad de las obras y transitabilidad regular y segura. En los predios esquina, o en casos especiales en otros, se podrá exigir la construcción de una o más rampas para el tránsito de discapacitados. Si corresponde, la Unidad Ejecutora correspondiente suministrará

detalle de las mismas conjuntamente con los respectivos permisos para la construcción de las veredas. Los rebajes de cordón necesarios para las mismas serán efectuados por la Unidad Ejecutora correspondiente.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.115)

Artículo 1251. La conservación de las veredas estará a cargo del propietario frentista, obligación que cumplirá en forma continua y eficaz a juicio de la Intendencia de Canelones.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.116)

Artículo 1252. Las empresas de servicios públicos, institutos oficiales o particulares que efectúen remociones en las veredas y cordones, deberán cumplir lo que determinan al respecto las disposiciones en vigor. La Intendencia de Canelones intimará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título, en forma directa al organismo respectivo, emplazando a realizar las obras, bajo apercibimiento, en un término de 45 (cuarenta y cinco) días.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.117)

Artículo 1253. Los organismos o empresas contratistas que realicen remociones en veredas, una vez rellena la zanja, inmediatamente deberán dejar las mismas debidamente cercadas de acuerdo a las normas vigentes, o libradas al tránsito peatonal con contrapiso o elementos planos rígidos de un espesor no mayor de tres centímetros que oficien de pavimento provisorio. Asimismo deberán asegurar el uso normal de las entradas de vehículos, hasta tanto no se haga la vereda definitiva.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.118)

Artículo 1254. Cuando se trate de remociones en acera de pavimentos de concreto asfáltico o de hormigón, la reposición deberá abarcar la totalidad del ancho de la misma, cuando ésta tenga un ancho de dos metros o menos.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.119)

Artículo 1255. Los propietarios que constaten deficiencias en las reposiciones de pavimento de sus respectivas veredas que correspondan a remociones efectuadas por instalaciones de servicios públicos, deberán presentar denuncia correspondiente a la Intendencia de Canelones dentro del año de efectuada la remoción, en cuyo caso, previa constatación de los hechos, la Intendencia de Canelones efectuará las intimaciones correspondientes. En caso de constatare otros daños materiales a causa de los trabajos de la empresa en obras, la denuncia debe realizarse de inmediato ante la Intendencia de Canelones, dentro de un plazo que no debe superar los 10 (diez) días corridos desde producida la rotura. Vencidos los plazos indicados para ambos casos, la reclamación deberá efectuarse ante el Organismo responsable del servicio público que causó la remoción.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.120)

Artículo 1256. No se autoriza el corte de los cordones cunetas existentes, debiéndose cruzar en forma subterránea. Las reparaciones de cordones de hormigón y granito se realizarán de acuerdo a lo especificado en los Artículos 121 y 122 de éste Capítulo.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.121)

Artículo 1257. Los cordones de hormigón que se reconstruyan se ajustarán de ser necesario a las dimensiones de los cordones ya existentes y los hierros longitudinales deberán empalmarse en el largo que determine la Unidad Ejecutora correspondiente, debiendo tomarse las precauciones que sean necesarias para que las superficies vistas queden perfectamente lisas, estando prohibido el uso de revoques para tal fin.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.122)

Artículo 1258. Los cordones de granito que se remuevan y recolquen, lo serán sobre una capa de hormigón de balasto de 20 (veinte) centímetros de alto y 30 (treinta) centímetros de base, deberán estar éstos perfectamente alineados y unidos unos con otros. Las juntas serán tomadas con mortero formado por tres partes de arena y una de portland rejuntadas en su cara vista. El hormigón de la base será formado con 250 kilos de portland, 400 litros de arena y 800 litros de balasto lavado. Los cordones deberán reunir las siguientes condiciones: ser de buena calidad, de granito o sienita compacta de igual dureza y color, sin vetas, defectos o fisuras y estarán perfectamente labrados. Estos cordones tendrán la forma de un paralelepípedo rectangular cuyas dimensiones serán: 12 (doce) centímetros de ancho uniforme; 60 (sesenta) centímetros su menor longitud y 40 (cuarenta) centímetros su menor profundidad o altura. Las caras de unión de los cordones, deberán estar perfectamente encuadradas por lo menos en 15 (quince) centímetros de profundidad a contar desde la cara superior del cordón.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.123)

Artículo 1259. Categorización

Cuando no existan disposiciones particulares sobre requisitos a cumplir en la construcción de veredas, la misma se regirá de acuerdo a categoría y características siguientes:

- a) Categoría Primera. En zonas de suelo de caracterización urbana, en general, y en zonas de suelos de caracterización suburbana con calles pavimentadas con hormigón o carpeta asfáltica, con o sin cordón, las veredas se realizarán con pavimentos resistentes y antideslizantes, uniformes en tipo y color, sobre contrapiso de hormigón. Se priorizará la uniformidad, regularidad y compatibilidad de materiales y terminaciones de las veredas.
- b) Categoría Segundo. En zonas de suelos caracterización suburbana, sin delimitación de cordón se permitirá, además de las señaladas de categoría primera, realizar veredas de hormigón, natural o coloreadas, rústico o lavado, acordes con las características del emplazamiento.

Fuente Decreto 70, de 2 de octubre de 2013, art.204

Artículo 1260. Ancho de vereda

a) Vereda Categoría Primera: el ancho mínimo será de 2.40 metros. La faja excedente podrá ser realizada con terminaciones contempladas para categoría segunda o tapiz vegetal en su defecto, no pudiendo ser ésta mayor a 1.60 metros. En cascos urbanos definidos por actividades comerciales, la vereda se realizara hasta el cordón.

b) Veredas Categoría Segunda: el ancho de la vereda asegurará un ancho útil de circulación peatonal de 2,00 metros.

En todos los casos los pavimentos de las veredas deberán tener una pendiente mínima del 2% (dos por ciento), hacia la calzada de la vía pública. Cuando existiere ornato público deberá mantenerse un cantero libre alrededor de las especies plantadas.

Fuente Decreto 70, de 2 de octubre de 2013, art.205

Artículo 1261. Alteración de Veredas

La nivelación general de la vereda deberá guardar relación con el nivel del pavimento de la vía pública y nivel de vereda de predios linderos, no pudiendo, estar por debajo del nivel de referencia del cordón real o nivel del eje del pavimento vial; no poseer escalones o rampas mayores a 12 grados; ni constituir obstáculo alguno en su desarrollo frente al predio.

Cuando por requisito de acceso al predio sea necesario realizar rebaje de cordón, deberá contemplarse en la acera, una rampa transversal de longitud 0,60 metro y ancho máximo de 3.00 metros. Dicho rebaje deberá distar un mínimo de 0,50 metro de la divisoria del predio.

Será de autorización un rebaje de cordón por frente del predio.

Cuando por uso o destino comercial o industrial sea necesario realizar rebajes de cordón adicionales, las oficinas técnicas evaluarán proyecto e interferencias en el impacto circulatorio (vehículo-peatón) autorizando o denegando la solicitud.

En estaciones de servicio, los rebajes de cordón no podrán superar los 6 metros de longitud, y distar un mínimo de 2 metros de la divisoria de predios.

En las proyecciones de la alineación de servidumbres de vistas de ochavas en la vereda, no podrán realizarse rebajes de cordón, salvo los que se dispongan para circulación de discapacitados.

Fuente Decreto 70, de 2 de octubre de 2013, art.206

Artículo 1262. Veredas en Balnearios

En áreas balnearias urbanizadas donde existan veredas pavimentadas, las nuevas que se realizaren deberán seguir las disposiciones de aquellas, utilizándose material análogo, con características similares a zonas urbanizadas (Categoría Primera), sin perjuicio de contemplar requisitos y niveles referentes mencionados precedentemente.

En los balnearios donde no existen veredas consolidadas, la ejecución de las mismas deberá contemplar:

- a) En vías públicas donde existe cordón, el pavimento de la vereda se realizará en una faja central de 2 metros de ancho, realizada distante 1,00 metro de la línea del cerco. Los espacios restantes se cubrirán con tapiz vegetal.
- b) En vías públicas donde no exista cordón, la vereda se conformará con un pavimento transitable, firme y estable, de 2,00 metros de ancho, debidamente delimitada. Sin perjuicio de ello podrán autorizarse terminaciones de categoría primera.

Fuente Decreto 70, de 2 de octubre de 2013, art.207

CAPÍTULO X REFERENTE A OBRAS ACCESORIAS.

Artículo 1263. Corresponde por parte del Contratista ejecutar como obras accesorias en las reparaciones a efectuar durante la conservación de las obras:

- a) Limpieza y regularización de los cortes y retiro de los materiales sobrantes.
- b) Remoción del firme existente y retiro de los materiales sobrantes.
- c) Colocación y mantenimiento de la señalización necesaria.
- d) Desvío de las aguas que pudieran perjudicar la correcta ejecución de los trabajos durante su realización y los 5 (cinco) días subsiguientes.
- e) Remoción y retiro de las bocas de tormenta, cámaras y cañerías que interfieran con la ejecución de la obra, cuando no deban ser reconstruidas.
- f) Remover y reconstruir las bocas de tormenta incluidas en las zonas a repavimentar, con sus respectivas conexiones, en caso de ser necesario.
- g) Toda otra obra no expresamente indicada, pero necesaria o conducente para la correcta ejecución de los trabajos.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.124)

Artículo 1264. Si frente al lugar que debe pavimentarse existen propiedades que necesiten entradas para vehículos, el Contratista estará obligado a bajar los cordones en la forma establecida por la práctica, dejando 5 (cinco) centímetros de cordón visto.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.125)

CAPÍTULO XI SEÑALIZACIÓN

Artículo 1265. Siempre que se hayan de practicar en la vía pública obras cuya naturaleza exija el levantamiento del pavimento de calzadas o veredas, el depósito de materiales u otros elementos que ofrezcan peligro para la seguridad de los vehículos o peatones, se deberán colocar durante la noche, señales que aseguren la visibilidad del peligro. Durante las 24 horas del día se colocarán señales indicadoras de peligro, así como las protecciones necesarias. Además se deberán colocar carteles cada 50 metros lineales (en caso de zonas urbanas: un cartel en cada esquina y un cartel en la mitad de la cuadra), indicando: Obra a Realizar - Empresa Contratista - Empresa de Servicio

Pública Contratante - N° de Autorización de la Intendencia de Canelones. Para la señalización de obras en la vía pública regirá lo mencionado en este Capítulo.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.126)

Artículo 1266. Cuando las obras a ejecutarse exigieran, a juicio de la Intendencia de Canelones, el cierre temporal de una calle, se deberán colocar en lugar conveniente letreros que indiquen a los conductores los nuevos recorridos a efectuar con una antelación no menor a 24 horas. Esas señales deberán colocarse en forma que no obstaculicen el tránsito en ningún momento. Además se colocarán indicaciones al usuario referente a las modificaciones en la circulación del transporte colectivo.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.127)

Artículo 1267. En los casos de que el contratista o el Ente no cumpliera con las exigencias de señalamiento para cortes de pavimento o roturas imprevisibles, cualquiera fuera su origen, la Intendencia de Canelones, en ejercicio de sus potestades de policía de mantenimiento de obras civiles, procederá de oficio e inmediatamente a efectuar los señalamientos correspondientes. El costo de los mismos será a cargo del contratista o del Ente responsable.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.128)

Artículo 1268. Los señalamientos se mantendrán aún cuando las zanjas se hayan cubierto, hasta que se haya restablecido la circulación en el pavimento. Si la reposición del pavimento corresponde a la Intendencia de Canelones, el permisario deberá mantener la señalización hasta que ésta comience los trabajos correspondientes. Cuando la reposición de pavimentos sea efectuada por la Intendencia de Canelones, a partir del cuarto día de la notificación de adjudicación de dicho trabajo, el balizamiento estará a su cargo.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.129

)

Artículo 1269. La presencia de un corte en el pavimento implica automáticamente la prohibición total de estacionar dentro de los 3 (tres) metros a cada lado del mismo. Los Entes o Empresas Privadas que estén realizando obras que determinen la aplicación de ésta disposición, deberán colocar carteles con indicaciones alusivas a la misma.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.130)

Artículo 1270. En las calzadas se colocarán barreras que cubran todo el desarrollo de las zanjas, cortes de pavimento, hundimientos, bacheo y repavimentaciones, delante de éstos y durante el período que se encuentren abiertos. Las barreras se constituirán de unidades modulares de 1,20 metros de largo.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.131)

Artículo 1271. La altura libre desde el suelo será de 20 centímetros y el ancho de la primera banda de 30 centímetros, y el espaciamiento siguiente y la banda superior serán de 20 centímetros y 30 centímetros respectivamente. Irán rayadas en franjas a 45 grados ascendentes de izquierda a derecha de 15 centímetros de ancho cada una y pintadas alternadamente de colores blanco y naranja con pintura resistente.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.132)

Artículo 1272. Las barreras constituirán elementos portátiles que se asentarán verticalmente mediante cualquier procedimiento apto que impida su vuelco o corrimiento y serán de material sólido y suficientemente resistente.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.133)

Artículo 1273. En casos especiales la Dirección General de Tránsito podrá autorizar, previa solicitud por escrito de la empresa interesada, la sustitución de las barreras anteriormente descritas por dos fajas de cintas de material plástico de 20 centímetros de ancho cada una, de color amarillo reflectivo, con las inscripciones que se mencionan en el artículo siguiente, sostenidos sobre elementos verticales separados a una distancia máxima de 2 metros, suficientemente resistentes para evitar su vuelco y de una altura de 1 metro. Se considerarán casos especiales: 1) obras de pequeña envergadura (ejemplo: pequeños hundimientos, baches normales; 2) obras que se realizan en zonas de poco tránsito, zonas de baja densidad de población y zonas suburbanas y 3) toda otra obra que la empresa entienda necesaria y sea justificado adecuadamente.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.134)

Artículo 1274. Las barreras y las cintas de material plástico deberán lucir en su reverso y en un tamaño legible a distancia, en letras y/o logotipos, la identificación de la empresa contratista responsable. Si son organismos públicos los que realizan las obras, los elementos portátiles deberán lucir el nombre de dicho organismo. Si las obras son realizadas por una empresa contratista, ésta deberá colocar carteles indicando el nombre de la empresa y el nombre del organismo para el cual están trabajando. El primer cartel deberá ser colocado al inicio de la obra y los restantes separados cada 50 metros, si el desarrollo de la obra así lo requiriese.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.135)

Artículo 1275. a) La señalización a ser colocada delante de zanjas, hundimientos, cortes de pavimentos y bacheo, será confeccionada con barreras y/o cintas como las definidas en el Artículo 133 y con balizas eléctricas (como las que se definen más adelante), de acuerdo al plano adjunto en donde se detalla cada obra tipo (contra cordón de la vereda, media calzada, centro de la calzada y centro del cruce). Serán considerados casos especiales las obras que se realicen en las vías de circulación rápida (se consideran vías de circulación rápida aquellas en las que está permitido circular a 60 y 75 Km/h). En estos casos se colocarán, como mínimo, dos carteles de reducción de velocidad y de información referentes a que hay gente en obra en la vía pública. Estos carteles deberán ser rectangulares, de 60 centímetros de alto por 1 metro

de ancho, pintados con pintura reflectiva en fondo naranja y con las siguientes leyendas en color negro: “DESPACIO: OBRA A 100 metros”, el cual deberá ser colocado a 100 metros antes del inicio de las mismas. Estas distancias, así como el número de carteles necesarios (en ningún caso menos de 2), podrán ser variados si el tramo en consideración así lo requiriese (ejemplo: presencia de curva antes del emplazamiento de la obra). Deberán ser colocados enfrentando al sentido de circulación que se aproxima a la obra y sobre el cantero central. De no existir éste, deberán ser colocados sobre el eje central de la calzada, rodeados de cintas y/o conos, a efectos de brindarles mayor protección. Asimismo, cada cartel deberá ser acompañado por una baliza eléctrica, del tipo de las detalladas más adelante en el literal D).

b) en las calzadas se colocarán señales de prohibición de estacionamiento en la mano opuesta al corte, enfrentando a la corriente de tránsito que se deberá desplazar por esa senda.

c) Cuando las características de las obras en la calzada hagan inevitable la afectación total del tránsito, se deberá impedir la circulación del mismo a lo largo de la cuadra en que se realizan los trabajos, colocándose en ambas bocacalles (si la circulación es de ambos sentidos) o en la bocacalle anterior al corte (si la circulación es de una sola mano), carteles indicadores hechos con chapas o tableros cuadrados de 1 metro de lado pintados de fondo naranja con la siguiente leyenda en letras negras y en forma diagonal: “CALLE CERRADA”. Se colocarán carteles por cada circulación impedida, con una separación entre los mismos de 2 metros a efectos de impedir el paso de vehículos para entrada y salida de garajes en la cuadra cortada, así como los vehículos de la obra. La colocación de los carteles deberá realizarse de forma tal que permita el flujo de tránsito que se enfrenta a la señal, poder desviarse por la calle transversal anterior al corte en la forma más segura y menos molesta posible. Asimismo deberá colocarse en la bocacalle antes de una intersección, un cartel de forma rectangular con la leyenda: “DESVIO OBLIGATORIO A 1 CUADRA” en letras negras sobre fondo naranja, complementado con el cartel indicador de las direcciones posibles a seguir por parte del flujo vehicular (flechas en blanco sobre fondo azul) dos bocacalles antes de la intersección otro cartel, de las mismas características que el descrito anteriormente, con la leyenda: “DESVIO A 2 CUADRAS”, complementando con el cartel indicador de las posibles direcciones a seguir (flechas en blanco sobre fondo azul). En las calles transversales a la calle cortada se deberá indicar que el giro en el próximo cruce está impedido en una o ambas direcciones, según el caso. Para ello se colocará 50 metros antes de una intersección un cartel con la prohibición del o los giros que correspondan, del tipo de los ya utilizados.

d) BALIZAS. Se colocarán balizas eléctricas intercaladas con las barreras descritas en el Artículo 131., apuntando hacia el lado desde donde aproxima el tránsito. Las balizas deberán ser intermitentes y con foco circular de dos luces, sobre una base vertical rectangular pintada con banderas diagonales blancas y naranjas con pintura reflectiva, con pie en forma de dado de hormigón. Cada luz dentro del foco deberá tener, como mínimo, una intensidad tal que sea visible a una distancia no menor a 100 metros, en condiciones normales de visibilidad. Cada baliza luminosa deberá lucir el nombre o siglas del organismo o empresa de servicios públicos permisario de la obra para la cual está prestando servicios y las primeras tres letras de la empresa contratista a cargo de la misma, si fuera el caso. En la base de la baliza o lugar a la vista deberán figurar el nombre de la empresa propietaria de la misma y su número de teléfono. Será responsabilidad de la empresa que suministra el servicio de balizas el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente. El tamaño y tipo de letras deberá permitir una lectura clara en condiciones normales a una distancia mínima de 20 metros y no deben cubrir las partes reflectivas de la baliza. Toda la información deberá ser mantenida en forma clara

y legible. De no ser así se considerará inexistente, a los efectos de las sanciones que puedan corresponder. A propuesta de los organismos o empresas, la Intendencia de Canelones podrá autorizar el uso de logotipos sustitativos de las siglas. Las balizas deberán permanecer encendidas desde la puesta de sol, hasta la salida del mismo.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.136)

Artículo 1276. En los casos en que las obras determinen el corte total de la calzada, o sea, se vea impedida la circulación del tránsito, la empresa contratista deberá presentar, antes del comienzo de las obras, un plano de la zona con el detalle de la señalización que va a ser utilizada y la correspondiente ubicación, el cual podrá ser modificado a criterio de la Dirección General de Tránsito, previo a su aprobación. Para la presentación de dicho plano, las empresas tendrán como plazo máximo, 3 (tres) días hábiles antes del inicio de las obras.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.137)

Artículo 1277. Cuando las obras a realizar sean de carácter temporal, o sea por un lapso corto durante el día (ejemplo: bacheo con mezcla asfáltica realizado solamente con un camión que transporta materiales y personal) se deberá instalar una pequeña canalización provisoria del tránsito, con el uso de conos de color naranja reflectivo, realizada de forma tal que brinde la mayor protección posible a los operarios y provoque el menor perjuicio posible al tránsito. También podrá utilizarse como protección, la unidad móvil con que cuente el equipo de trabajo.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.138)

Artículo 1278. Cuando en las aceras se realicen obras obstructivas y/o peligrosas, deberán colocarse indicadores cuadrados de 40 centímetros de lado con fondo blanco, letras negras, un borde rojo de 3 centímetros de ancho, antes del obstáculo y en cada sentido de acceso, con la siguiente leyenda: “CUIDADO OBRAS”. Asimismo, deberá asegurarse el paso a las fincas a través de puertas principales y garajes de las mismas. En el primer caso y cuando la profundidad sobrepase 1 metro, el pasaje sobre la zanja deberá contar con 2 barandas a efectos de ofrecer mayor seguridad a los usuarios.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.139)

Artículo 1279. Las zanjas deberán estar perimetradas en todo su desarrollo, por las barreras rectangulares construidas con chapa, sobre soportes de hierro, los cuales aseguren un buen afirmado. Los cajones para depósito de materiales podrán suplir a las barreras del lado en que éstos se ubiquen.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.140)

Artículo 1280. En el caso en que no quede espacio suficiente para permitir el seguro desplazamiento de los peatones por la acera, se deberá colocar sobre la calzada carteles indicadores de prohibición de estacionamiento y aviso para los conductores, de “PEATONES CIRCULANDO” por la misma. Si la situación lo exigiera (ya sea por elevado número de peatones o flujos vehiculares importantes) se

deberá implementar un pasaje peatonal sobre la calzada (previa autorización), con la correspondiente señalización de balizas eléctricas.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.141)

Artículo 1281. Se podrá autorizar, a requerimiento de la empresa contratista, el uso de cintas plásticas reflectivas de color amarillo, en lugar de las barreras, siempre y cuando la zona en la que se realizarán las obras o la cantidad de peatones en circulación lo permitan.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.142)

Artículo 1282. Las señales indicadas anteriormente llevarán al dorso todas las inscripciones previstas para las barreras, de acuerdo con el Artículo 134.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.143)

Artículo 1283. Si la obra permaneciese abierta en horas de la noche se deberá asegurar la suficiente señalización en base a balizas eléctricas (del tipo de las descritas anteriormente), debidamente distribuidas a lo largo del desarrollo de la obra.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.144)

Artículo 1284. Trabajos en horarios especiales.- Se entiende por horario normal de trabajo, el comprendido entre las 7.30 y las 17:30 horas de los días no feriados (laborables o no) de lunes a viernes.- La Unidad Ejecutora que corresponda indicará aquellas zonas o vías de tránsito en las cuales los trabajos se deberán realizar en operaciones ininterrumpidas, y/o en horarios nocturnos (20:00 a 6:00 horas) o especiales, siendo de cargo del contratista los costos económicos que esto genere.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.145)

CAPÍTULO XII

INTERRUPCIÓN DEL TRÁNSITO.

Artículo 1285. En ningún caso podrá interrumpirse el tránsito en una calle sin autorización expresa de la Dirección General de Tránsito y Transporte de la Intendencia de Canelones.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.146)

Artículo 1286. Previo al corte de una calle se deberá solicitar la autorización correspondiente a la Dirección General de Tránsito y Transporte de la Intendencia, a efectos de minimizar las molestias causadas a los contribuyentes a consecuencia de las obras.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.147)

Artículo 1287. En aquellas obras a efectuarse en vías de alto tránsito vehicular, en las que se considere que el flujo del mismo se va a ver afectado por los trabajos, la Intendencia de Canelones podrá establecer la obligatoriedad en determinados horarios, de la presencia de Inspectores de tránsito, a efectos de minimizar los perjuicios ocasionados. Los costos de dicho servicio serán a cargo de la empresa que ejecuta la obra, la que a su vez deberá asegurarse de comunicar a la Dirección General de Tránsito y Transporte, con la necesaria antelación la fecha de inicio y finalización de los trabajos que ameriten esta prestación.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.148)

CAPÍTULO XIII SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 1288. Está prohibido hacer mezclas para hormigón, mortero o similares en la vía pública sin la protección adecuada de los pavimentos y veredas y sin la autorización por escrito de la Unidad Ejecutora correspondiente.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.149)

Artículo 1289. Suciedad en la vía pública. Al final de cada jornada de trabajos en la vía pública, se deberá tener especial cuidado de no dejar restos de materiales (de cualquier tipo), ya sean provenientes de la excavación o para realizar los trabajos, etc, en la vía pública, en particular materiales que se hayan adherido a los neumáticos de máquinas o vehículos de la obra y que en su traslado por la vía pública de estos, la vía pública se contamine con dichos materiales, si así ocurriera la empresa deberá limpiar la vía pública, para evitar que otros vehículos continúen ensuciando la vía pública.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.150)

Artículo 1290. Queda prohibido preparar, mezclar, acopiar o mantener en alguna forma, materiales de construcción de cualquier naturaleza en todo o parte de las aceras o pavimentos. Para ello se solicitará el permiso pertinente en la Unidad Ejecutora que corresponda.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.151)

Artículo 1291. En los lugares donde existen árboles se dejará un espacio cuadrado de las dimensiones que indique la Unidad Ejecutora, limitado por una cordoneta de hormigón para protección del embaldosado y del hormigón lavado, salvo que se trate de veredas de losas de granito, en cuyo caso el hueco se formará con las mismas losas.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.152)

Artículo 1292. El que ejecute los trabajos en la vía pública, deberá tomar todas las medidas aconsejables a fin de prevenir accidentes, siendo único responsable de los daños que pueda originar a terceros, como consecuencia de las obras que realice. Deberá cumplir, asimismo, con todas las disposiciones que prescriben las reglamentaciones contra accidentes de trabajo (Decreto 89/95 y Ley 16074 “Ley de Accidentes de Trabajo y enfermedades profesionales”).

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.153)

CAPÍTULO XIV

POSTACIONES

Artículo 1293. Para el caso de instalación de postes y columnas para Servicios Públicos de Energía Eléctrica (columnas para subestaciones), Servicios Públicos de Telefonía o TV por cable aéreo, el solicitante deberá presentar proyecto de ubicación o reubicación y la justificación del mismo, debiendo considerar que no se podrán instalar en veredas ni en cunetas, debiendo respetar la línea de propiedad de los solares o viviendas adyacentes.

Además el proyecto deberá contener: I) plano de ubicación general en la localidad donde se instalarán, II) si se trata de instalaciones en caminería rural o rutas con jurisdicción municipal se deberá indicar en el plano de ubicación intersección de otros caminos o rutas próximos al lugar de ubicación de los trabajos o localidades más próximas, III) planos particulares de detalle de la instalación. Plantas y perfiles, dónde aparezca perfil transversal y longitudinal de la calle o camino con su respectivo nombre o identificación, cordones o cunetas, veredas o banquetas y líneas de propiedad o alambrados de padrones adyacentes con su respectiva numeración provista por el catastro, IV) se deberá indicar el diámetro y profundidad de los pozos para la cimentación de los postes o columnas a instalar, así como la utilización de riendas de arriostamiento si fuera necesario de acuerdo al cálculo estructural con solicitaciones particularmente del viento según Norma Unit 50-84, el cuál se deberá presentar para todos los casos.-

La Intendencia de Canelones podrá autorizar o no la propuesta o establecer las condiciones bajo las cuales se permitirán las instalaciones. El no cumplimiento de esta habilitación invalidará los futuros trámites de solicitud de obra que estén comprendidos.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.154)

Artículo 1294. Columnas o postes mal ubicados. En el caso de que ya existan columnas o postes ubicados en la zanja y dificulten el paso de las aguas pluviales, e incluso en la realización de un tendido de caños para pluviales, cordón cuneta, etc, por parte de la Intendencia de Canelones, ya sea por administración o por contrato a una empresa, el Servicio Público propietario de dichas columnas o postes las deberá correr e instalar en otro lugar que apruebe la Intendencia de Canelones.

El costo de dicho trabajo correrá por cuenta del Servicio Público mencionado.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.155)

CAPÍTULO XV

RECEPCIONES

Artículo 1295. Recepciones. La recepción provisoria se efectuará a partir de la comunicación de finalización de los trabajos, presentada por el interesado con la declaración expresa del Responsable Técnico de que las obras están en perfectas condiciones de construcción y en el entorno se han realizado las reposiciones y los trabajos de reparación de los deterioros ocasionados, así como la limpieza y el aseo general de la zona afectada. El interesado deberá hacer la comunicación mencionada dentro de los 5 (cinco) días hábiles de finalizados los trabajos. La recepción definitiva se hará después de haber transcurrido 12 (doce) meses desde la fecha de la recepción provisoria correspondiente a partir de la declaración expresa del Responsable Técnico de que las obras están en perfectas condiciones de construcción y conservación. Mientras no sea otorgada la recepción definitiva la Empresa Ejecutora será responsable de la reparación de cualquier desperfecto que constate la Dirección General de Obras.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.156)

Artículo 1296. Deberán dejarse las calles y veredas en las mismas condiciones que estaban antes de iniciarse las obras y hacer su mantenimiento durante un año a partir de la fecha de la recepción provisoria de las obras, si durante ese período se constatan vicios ocultos en los trabajos, por consecuencia de procedimientos o materiales inadecuados; el permisario estará sujeto a multas y/o sanciones impuestas por la Intendencia de Canelones.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.157)

CAPÍTULO XVI

TASAS A APLICAR EN PROCEDIMIENTOS PARA REALIZAR OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA

TASAS ADMINISTRATIVAS PARA PERMISOS DE OBRAS

Artículo 1297. Toda persona física o jurídica, pública o privada que deba realizar una obra en la vía pública deberá obtener un Permiso de Obra otorgado por la Intendencia o el Municipio correspondiente y abonar una tasa de 2 UR (dos unidades reajustables). No se podrá iniciar la obra hasta que el permiso haya sido concedido.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.158)

Artículo 1298. Una vez solicitado el Permiso de Obra ante la Intendencia o los Municipios, la oficina técnica correspondiente analizará la solicitud y:

- Si considera que la solicitud tiene observaciones la devolverá a la empresa para que modifique o aclare lo observado y lo devuelva nuevamente en un plazo de 10 días hábiles. Vencido dicho plazo, deberá abonar nuevamente la tasa correspondiente.
- Si la solicitud es inadmisibles, se negará el permiso de obra.
- Si la oficina técnica correspondiente considera que se requiere un estudio más pormenorizado, o quien pide el permiso lo entiende necesario, podrá remitirlo a estudio de la Dirección General correspondiente.
- Si la solicitud no tiene observaciones, se autorizará la realización de la obra en la vía pública.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.159)

Artículo 1299. En caso de que el proyecto sea derivado a estudio de la Dirección General correspondiente, la empresa interesada deberá abonar una tasa administrativa de 5 U.R. (cinco unidades reajustables).

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.160)

Artículo 1300. La Dirección General analizará la solicitud y resolverá:

- Si considera que tiene observaciones lo devolverá a la empresa para que modifique o aclare lo observado y lo devuelva nuevamente en un plazo de 10 días hábiles. Vencido dicho plazo, deberá abonar nuevamente la tasa de 2 UR (dos unidades reajustables).
- Si la solicitud es inadmisibles se negará el permiso de obra.
- Si la solicitud no tiene observaciones, se autorizará la realización de la obra en la vía pública.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.161)

Artículo 1301. La vigencia del permiso es de 30 días calendario. Si la obra no se comienza dentro de este período, el permiso caducará y antes de comenzar el trabajo, se deberá solicitar una renovación de vigencia del mismo, siempre y cuando hayan transcurrido menos de tres meses desde la autorización original. Pasados los 3 meses se deberá solicitar el permiso nuevamente abonando las tasas correspondientes. Una vez concedido el permiso de realizar obras en la vía pública la empresa deberá comunicar con una anticipación de 72 horas hábiles el inicio de las obras para que la Intendencia o los Municipios puedan adoptar los recaudos necesarios. Una vez finalizada la obra, la empresa contará con 48 horas hábiles para comunicar la finalización de las mismas.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.162)

TASAS POR CONTROL DE OBRA

Artículo 1302. Antes de iniciarse la obra la Unidad Ejecutora correspondiente calificará la obra en cuestión según lo previsto a continuación

informando a la empresa el procedimiento necesario; estableciéndose un costo de 1 U.R. por inspección:

-
- Para obras consideradas de pequeño porte a juicio de la Unidad Ejecutora (menores a 50 m² como área de influencia de la obra) se requerirá hasta 3 inspecciones.
- Para obras consideradas de mediano porte a juicio de la Unidad Ejecutora (mayores a 50 m² y menores a 500 m² como área de influencia de la obra) se requerirá entre 3 y 5 inspecciones.
- Para obras consideradas de gran porte a juicio de la Unidad Ejecutora (mayores a 500 m² como área de influencia de la obra) se requerirá de más de 5 inspecciones.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.163)

Artículo 1303. El mínimo del costo de inspección deberá abonarse por anticipado, una vez obtenido el permiso de obra y previo a la entrega definitiva deberán haberse abonado lo correspondiente a todas las inspecciones realizadas.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.164)

MULTAS POR CONCEPTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1304. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 33 de la presente, la multa será de 10 UR (diez unidades reajustables).

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.165)

Artículo 1305. Una vez comunicado el aviso de inicio de obra por parte de la empresa, si no comienza la obra en los 5 días no feriados ni lluviosos posteriores a las 72 horas luego del aviso, la empresa deberá abonar una multa de 10 U.R. (diez unidades reajustables).

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.166)

Artículo 1306. En los casos en que la empresa en obra no pueda exhibir copia del permiso correspondiente otorgado por la Intendencia o el Municipio, se aplicará una multa de 10 UR (diez unidades reajustables) por cada día en que se constate la irregularidad.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.167)

Artículo 1307. Si la empresa permisaria no abona las tasas correspondientes se la retira del Registro de empresas autorizadas a trabajar en el Departamento de Canelones y no podrá hacerlo mientras no abone la totalidad de las multas y recargos correspondientes las cuales quedarán estipuladas en 15 UR (quince unidades reajustables).

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.168)

MULTAS POR NO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMATIVAS

Artículo 1308. Una vez iniciadas las obras, la empresa deberá presentar un parte diario o un cronograma que comprenda la totalidad de los trabajos. Su no presentación se multará con 10 UR (diez unidades reajustables) por cada día en que se cometa o reitere la infracción.

Cuando no se comunique el inicio de un corte de pavimento de calzada se aplicará una multa de 15 UR (quince unidades reajustables).

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.169)

Artículo 1309. Las empresas que tengan tendidos o redes en el territorio departamental deberán entregar planos de actualización bimestral de todas sus redes. La no presentación de los mismos implicará una multa de 10 UR (diez unidades reajustables) por cada vez que se cometa la infracción.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.170)

Artículo 1310. En caso de afectarse especies vegetales de forma no autorizada por escrito por Gestión Ambiental de la Intendencia de Canelones, la empresa deberá abonar una multa de 5 UR (cinco unidades reajustables). En caso de reincidencia en las afectaciones se abonará una multa de 10 UR (diez unidades reajustables); en caso de reincidir nuevamente en las afectaciones se suspenderá a la empresa y se la borrará del Registro y Habilitación Municipal. El costo de reparación correspondiente será de cargo del infractor.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.171)

Artículo 1311. Cuando se constate por parte de la Intendencia de Canelones, la existencia de fallas o irregularidades en las instalaciones de los Organismos o Empresas de Servicios Públicos y/o privados, ubicadas dentro del espacio público, la Intendencia podrá intimar la reparación inmediata de las mismas bajo el rótulo de urgente, o grave y urgente, lo que implicará que los trabajos correspondientes, deberán iniciarse dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la hora de la intimación. Dicho trabajo deberá efectuarse en forma ininterrumpida, hasta su solución definitiva.

A partir del día de aviso por parte de la Intendencia, se multará con 10 UR (diez unidades reajustables), por día de incumplimiento.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.172)

Artículo 1312. La responsabilidad por la conservación de pavimentos de veredas y calzada, estará a cargo de quienes hubieran efectuado las reposiciones, hasta el momento en que esos trabajos hayan sido recibidos en forma definitiva por la Intendencia de Canelones. Si dentro de ese plazo se observaran deterioros, la

Intendencia de Canelones, intimará su reparación, la que deberá efectuarse en el término de cinco días hábiles. En caso de mantenerse la situación se reiterarán las intimaciones en cada nuevo plazo vencido, pudiendo aplicarse en cada instancia una multa de 3 UR (tres unidades reajustables) por metro cuadrado o fracción sin reparar en el caso de las veredas, y de 10 UR (diez unidades reajustables) en el caso de las calzadas. La Intendencia de Canelones podrá si lo estima necesario, ejecutar las reparaciones por cuenta del infractor, sin perjuicio de las multas anteriormente descriptas.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.173)

Artículo 1313. La falta de cajón o cajones para recoger los materiales extraídos o acopiados a causa de las obras, será sancionada con 5 UR (cinco unidades reajustables) por metro cuadrado de obra. Si la falta es parcial, es decir que los cajones son insuficientes, la sanción será una porción alícuota de la anterior según el número de cajones que falte. La existencia de cajones en condiciones inadecuadas, que no cumplan con los requisitos reglamentarios, así como el depósito de materiales extraídos a causa de la obra, fuera de los cajones, será sancionada con 1 UR (una unidad reajutable) por metro cuadrado de obra. Cuando la disposición de materiales se cumpla de acuerdo a lo especificado en los contratos de obra, se sancionará de igual forma que la falta de cajones, el no cumplimiento de esa normativa.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.174)

Artículo 1314. El retiro de las señalizaciones correspondientes, antes del efectivo restablecimiento de la circulación en el pavimento será sancionado con 5 UR (cinco unidades reajustables) por metro cuadrado.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.175)

Artículo 1315. La violación de la prohibición de estacionar dentro de los tres metros a cada lado del lugar donde se efectúa el corte del pavimento, será sancionado con una multa de 10 UR (diez unidades reajustables).

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.176)

Artículo 1316. La falta de barreras que cubran todo el desarrollo de la zanja, corte o hundimiento mientras éstas se encuentran abiertas, será sancionada con 10 UR (diez unidades reajustables) por metro cuadrado de obra. La existencia de barreras en condiciones inadecuadas que no cumplan con los requisitos exigidos, será sancionada con 10 UR (diez unidades reajustables) por metro cuadrado de obra.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.177)

Artículo 1317. La falta de señales en las calzadas, será sancionada con 5 UR (cinco unidades reajustables) por metro cuadrado de obra. Si la falta es parcial 3 UR (tres unidades reajustables) por metro cuadrado de obra por cada elemento de señalización faltante (carteles y/o balizas). La existencia de señales en condiciones inadecuadas, que no cumplan con los requisitos reglamentarios, será sancionada con 0,5 UR (cinco décimas de unidad reajutable) por metro cuadrado de obra.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.178)

Artículo 1318. En caso de que se repongan losas que sufrieron roturas durante la realización de los trabajos, o de material diferente al preexistente, las mismas deberán ser sustituidas por losas nuevas y adecuadas en un plazo que fijará la Oficina competente y se sancionará con 5 UR (cinco unidades reajustables) por cada pieza en infracción.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.179)

Artículo 1319. En caso que se incumpla con las normas generales que refieren a la higiene y disposición de residuos en la vía pública se multará con 10 UR (diez unidades reajustables).

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.180)

Artículo 1320. En el caso de que se obstruyan canalizaciones pluviales que no estén contempladas en la solicitud original de obras, se aplicará una multa de 10 UR (diez unidades reajustables) por cada día que permanezca la obstrucción.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.181)

Artículo 1321. En caso que la Intendencia detecte columnas o postes de servicios públicos o privados que estén mal ubicados, entorpezcan la circulación o la visión procederá a intimar a la empresa responsable para que en un plazo de 5 días hábiles proceda a reubicarlos. De no cumplirse la reubicación en dicho plazo se aplicará una multa de 10 UR (diez unidades reajustables) por cada día en que se verifique el incumplimiento.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.182)

Artículo 1322. En aquellos casos en que, al momento de la entrada en vigencia de la presente norma, se hayan terraplenado terrenos que obstruyan cursos de agua, cunetas, tuberías, cordones o vías públicas en general se intimará al propietario para que en un plazo de 15 días inicie el procedimiento de regularización, vencido el cual la Intendencia podrá realizar las obras necesarias cobrando al propietario el importe de las mismas o intimar al mismo a ejecutar el proyecto elaborado por la Intendencia.

(Fuente Decreto N° 23, de 7 de junio de 2011 art.157)